

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

I

RESOLUCION NO. -90-2-5-5-CG 0001585

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

C O N S I D E R A N D O :

Que según Informe de Control No. 90-359-CG de 1990-07-06 el Departamento de Control General de esta Entidad, ha verificado la información suministrada por el Centro de Cómputo, que la compañía BAQUERIZO & VALLAZZA INVERSIONES C. LTDA., expediente No 27323-67, no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias de los administradores e informes de los Organismos de Fiscalización (Auditoría Externa) y mas documentos exigidos por la Ley y Reglamento, correspondiente, a (los) ejercicios económicos (s) financiero (s) de 1989;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía BAQUERIZO & VALLAZZA INVERSIONES C. LTDA. el señor GUERRA BENITES GRACIELA.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 90-1-9-3-0001, del 11 de enero de 1990, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa a imponerse;

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de Compañías, según Resolución No. 90-1-5-3-010 del 29 de agosto de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor GUERRA BENITES GRACIELA, administrador de la compañía BAQUERIZO & VALLAZZA INVERSIONES C. LTDA., la multa de OCHO MIL 00/100 SUCRES (S/8.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor GUERRA BENITES GRACIELA en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

a ... OCT. 05 1990

Ec. Eufemia Uvidia Salto
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

TM de A/L de C
Exp. 27323-67

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SIENTO RAZON que, por haberse negado a firmar la notificación
que antecede el señor GABRIEL GUERRA BONIFAZ
firma un testigo, conjuntamente con el suscrito Notificador.

OPIL, a ABRIL 23/51

TESTIGO

NOTIFICADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

No. _____

En la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 19____
a las _____ horas, notifiqué con _____ al señor _____

_____ en su persona y en las
oficinas de la compañía, situada en _____

Para constancia, firman al pie el Representante de la Compañía y el
Notificador.

POR LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

POR LA COMPAÑIA

F) EL NOTIFICADOR

FIRMA Y SELLO